

RESOLUCION Nro. 038 - 2023

San Juan de Pasto, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 003- 2023 en contra de señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO CC No. 1.086.224.716

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de noviembre de 2021, se celebró por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.754.316- SIM 25946211, en donde el señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, manifiesta que no reconoce la paternidad del niño ANDRES STEVEN TIMANA ZUNIGA y solicita la prueba de ADN.

Que el día 15 de septiembre de 2022, se llevó a cabo Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Historia de Atención No. 1.083.754.316, por medio de la cual no se excluye al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, como padre biológico del niño ANDRES STEVEN TIMANA ZUNIGA, en la cual acepta la obligación a su cargo por concepto de prueba de ADN, por valor de (\$786.687).

Que el Acta de Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética quedó debidamente ejecutoriada por estrados el día 15 de septiembre de 2022.

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense Convenio INML y CF-ICBF, hace constar que las muestras analizadas corresponden a ANYI KATHERINE TIMANA ZUÑIGA (madre), ANDRES STEVEN TIMANA ZUÑIGA (hijo) y IVAN FERNANDO CAEZ MORENO (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE.

Que con fechas 29 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023 se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 08 de marzo de 2023 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498) MDA/CTE, por capital indexado, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 13 de marzo de 2023 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, por la obligación contenida en la Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.754.316 SIM 25946211 de fecha 29 de noviembre de 2021 y el Acta de Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética de fecha 15 de septiembre de 2022, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716 en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 602300201379 Convenio 11173 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, que dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.



ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor IVAN FERNANDO CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.716, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C. <i>OMS</i>	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: <i>17/05/20</i>		Fecha 1: <i>17/05/20</i>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
R D		R D	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2